



RESOLUCION No. CSJCAUR21-64
25 de febrero de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición y de Apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJCAUR19-124 del 17 de mayo de 2019”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de la fecha, y

CONSIDERANDO

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, le otorgó la función a los Consejos Seccionales de la Judicatura de adelantar los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices impartidas para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo No CSJCAUA17-372 del 5 de octubre de 2017, esta Corporación convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

Con la Resolución N° CSJCAUR18-227 del 23 de octubre de 2018, y aquellas que la adicionan, modifican y aclaran, esta Sala Seccional decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

Esta Corporación, mediante la Resolución CSJCAUR19-124 del 17 de mayo de 2019, publicó los resultados de las pruebas mencionadas.

En la citada Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el C.P.A.C.A. se procedió a conceder 10 días, a partir de la desfijación de la misma, esto es desde el día 27 de mayo hasta el 10 de junio de 2019, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

Dicha Resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la Secretaría del Consejo seccional de la Judicatura del Cauca, durante (5) días hábiles, y a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), desde el 20 al 24 de mayo de 2019.

El aspirante FREDY ANTONIO YELA IMBACHÍ, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.333.565, dentro del término legal, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la calificación asignada a las pruebas de aptitudes y conocimientos.

2. PRUEBA DE APTITUDES Y CONOCIMIENTOS

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y en el artículo 2 numeral 5° de la convocatoria, norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, se estableció que en la primera fase del concurso de méritos está incluida, con carácter eliminatorio, la prueba de conocimiento y aptitudes.

Dentro del marco de su competencia, el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, coordinó con la Universidad Nacional el diseño de las pruebas de aptitudes y conocimientos para el cargo.

La construcción de las pruebas, fue realizada por un grupo interdisciplinario de profesionales en las diferentes áreas del conocimiento, con la participación de psicólogos especializados o con amplia experiencia en psicometría, quienes realizaron el diseño de los diferentes ítems o preguntas, mediante talleres en los que se validaron los contenidos, área de conocimiento, atributos y aptitudes que se pretendían evaluar.

Las citadas pruebas tienen el carácter estructurado y objetivo que permiten la medición de conocimientos, aptitudes y habilidades definidas para el cargo objeto de la convocatoria cumpliendo con los requisitos de carácter psicométrico.

La prueba de conocimientos, mide la preparación del aspirante, relacionada con las responsabilidades y funciones del cargo, así como del área de desempeño del cargo convocado definiendo los temas y subtemas pertinentes para éste, los cuales fueron informados con anticipación en el instructivo publicado en la página web de la Rama Judicial.

Mediante instructivo publicado en la página web: www.ramajudicial.gov.co, con anterioridad a la aplicación de la prueba, se especificó la metodología del examen, la cantidad de preguntas, el tiempo destinado para ello, los temas y subtemas a evaluar en cada una de las subpruebas, los tipos de preguntas con sus correspondientes ejemplos, la jornada de aplicación y las recomendaciones para la presentación de la prueba.

Atendiendo la solicitud contenida en el recurso presentado por el peticionario, se citó al interesado para que se presentara el primero de noviembre de 2020, en Colegio Gimnasio Ángeles, ubicado en la carrera 11 No. 18N - 66 de la ciudad de Popayán, con el propósito de permitir la revisión o consulta de cuadernillos y hojas de respuesta a las pruebas de aptitudes, conocimientos generales y específicos de la convocatoria, brindando con el respectivo instructivo, información sobre el procedimiento y condiciones para la exhibición de los documentos.

Así mismo, se informó que el concursante contaba con un término de diez (10) días para sustentar o adicionar el recurso previamente presentado, recibéndose un nuevo recurso de reposición suscrito por el concursante FREDY ANTONIO YELA IMBACHÍ.

3. INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE.

Los argumentos de inconformidad expuestos por el recurrente, hacen referencia al puntaje asignado y en particular a los siguientes temas, los cuales para efectos metodológicos se resumen así:

- 1) Solicita la exhibición de los documentos correspondientes a las pruebas de la convocatoria, asignación de puntaje y aplicación de la curva.
- 2) Hace referencia a la aplicación de los criterios y la metodología empleada para la calificación de la prueba con el fin de solicitar su aplicación.
- 3) Solicita la revisión del puntaje asignado para su reposición e interpone el recurso de apelación.

3.1. METODOLOGÍA Y CRITERIOS DE CALIFICACIÓN.

Atendiendo a su solicitud de conocer la metodología y los criterios de calificación de la prueba escrita de aptitudes y conocimientos, esta Corporación se permite informar lo siguiente:

Para obtener la calificación final en las pruebas escritas se siguen procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño en cada componente. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor

de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo.

Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

El procedimiento para obtener la calificación final es el siguiente, de acuerdo al cargo al cual se inscribió la recurrente, veamos:

| Nombre | Aptitudes | Conocimientos Generales | Conocimientos Específicos |
|----------------------------|-----------|-------------------------|---------------------------|
| Fredy Antonio Yela Imbachí | 21 | 13 | 20 |

| Cargo | Puntaje | Promedio de total | Desv. Est de total |
|---|---------|-------------------|--------------------|
| Secretario de Juzgado de Municipal Nominado | 54 | 50,23 | 9,08 |

Nombre FREDY ANTONIO YELA IMBACHÍ

Cédula 76.333.565

Código 260823

Puntaje Estandarizado = $750 + (100 \times Z)$

El valor Z resulta del cálculo de la siguiente fórmula:

$Z = \frac{\text{Puntaje directo del aspirante} - \text{Promedio de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}{\text{Desviación estándar de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}$

Es decir:

$$Z = 54 - 50,23 / 9,08$$

$$Z = 3,77 / 9,08$$

$$Z = 0,42$$

Puntaje Estandarizado = $750 + (100 \times Z)$

Puntaje Estandarizado = $750 + (100 \times 0,42)$

Puntaje Estandarizado = $750 + (41,52)$

Puntaje Estandarizado = 791,52

De acuerdo a la revisión efectuada, esta Seccional considera que si bien el puntaje asignado en el acto recurrido es de 791,49 y efectuada la revisión manual arroja un total de 791,52, no hay lugar a modificar la Resolución N° CSJCAUR19-124 del 17 de mayo de 2019, si en cuenta se tiene que para aprobar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades el concursante requerirá obtener un mínimo de 800 puntos.

Ahora bien, frente al requerimiento presentado por el recurrente relacionado con la exclusión y/o asignación de respuestas que no son la clave como correctas y solución a dudas sobre las preguntas de aptitudes y conocimientos generales, es preciso señalar que, de acuerdo con el análisis de ítems realizado, el comportamiento de las pruebas fue satisfactorio, por lo tanto, no se requiere excluir o eliminar ninguna de las preguntas.

Asignar como correctas repuestas diferentes a la clave en una o varias preguntas, no es una acción ética ni técnicamente válida dentro de los parámetros técnicos y éticos rigurosos que aplica la Universidad en los procesos de pruebas escritas que diseña e implementa.

PREGUNTAS DE APTITUDES Y CONOCIMIENTOS GENERALES DEL GRUPO O CÓDIGO DE PRUEBA 3.

Se transcribe únicamente el inicio de cada pregunta y seguidamente se presenta la fundamentación que soporta y ratifica la clave de la misma.

- Pregunta 24

_____ es a caballo como...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Identificar el nombre que se da a la persona que utiliza un determinado medio de transporte: Jinete es a caballo como conductor es a automóvil.

- Pregunta 41

Sostener que Colombia es un Estado Social de Derecho...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La Corte Constitucional en múltiples sentencias ha señalado que la acepción Estado de derecho, se refiere a que la actividad del Estado está regida por las normas jurídicas y se proyecta en la Carta Política en la consagración del principio de igualdad y en su consecuencia obligada: los derechos sociales y económicos. (Sentencias SU-747/98, C-566/95, entre otras)

- Pregunta 42

Un principio del ordenamiento territorial del Estado...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La Ley 1454 de 2011 establece en su artículo 3 los principios rectores del ordenamiento territorial, dentro de los cuales se encuentra el de gradualidad. Ninguna de las otras opciones de respuesta es un principio rector del ordenamiento territorial.

- Pregunta 53

3La jurisdicción de lo contencioso administrativo se puede entender de manera general,...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo “ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. (...)”

4. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Es importante destacar que en este caso, el acto administrativo acusado invocó las normas bajo las cuales se expide, como son los artículos 101, 164 y 165, los cuales sirvieron de soporte y fundamentación de la decisión administrativa, la cual se encuentra también respaldada por el artículo 256-1 de la Constitución Política y 160 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Así mismo, la Universidad Nacional de Colombia cuenta con mecanismos de control y seguridad para las diferentes etapas del proceso de evaluación, y esto garantiza la total confiabilidad y transparencia en los resultados obtenidos en la prueba de aptitudes y conocimientos, por los aspirantes a la presente convocatoria.

Finalmente, vale recalcar, que este concurso de méritos se realiza con el único objetivo, de integrar a los cargos, personal idóneo, garantizando los principios constitucionales, de

igualdad entre otros, por lo tanto las condiciones fueron explícitas desde el principio de la convocatoria, y quienes a ella se acogieron, aceptaron los términos de esta, razón por la cual, las situaciones personales de los convocados, no pueden ponderarse con las reglas fijadas y aceptadas que enmarcan el proceso del concurso.

Como se advierte, fueron cumplidos por esta Sala Seccional, todos los postulados y seguidos los lineamientos con el fin de obtener una convocatoria transparente al público; en consecuencia, no existe razón alguna que conlleve a reponer la resolución impugnada y por tanto, deberá confirmarse la Resolución N° CSJCAUR19-124 del 17 de mayo de 2019, por medio de la cual esta Corporación publicó los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos, obtenidos por los concursantes, conforme con lo indicado anteriormente.

De igual manera, se dispone conceder el recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria ante el Consejo superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, en sesión ordinaria de la fecha,

RESUELVE:

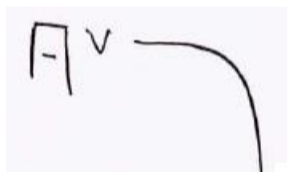
ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes la decisión contenida en la Resolución N° CSJCAUR19-124 del 17 de mayo de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y en consecuencia no reponer la calificación obtenida por el recurrente.

ARTÍCULO 2°: CONCEDER el recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Popayán, a los (25) días del mes de febrero de 2.021

A handwritten signature in black ink, consisting of the letters 'AV' followed by a long, sweeping horizontal stroke that curves downwards at the end.

MARIO ALBERTO VALDERRAMA YAGÜE
Presidente

OCPM/YFBLL